

**DECRETO POR EL QUE SE CREA
«LA COORDINACIÓN DE CONFIANZA
AGROPECUARIA», ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARÍA DEL CAMPO**

Publicación No. 001-A-2006-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieran los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2, fracción I, 4, 8 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

C o n s i d e r a n d o

Que es deber constitucional del Gobernador del Estado, adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de cumplir los objetivos y metas que permitan eficazmente satisfacer las necesidades y expectativas de la población chiapaneca, así como, fomentar el desarrollo de los sectores productivos de la Entidad, en beneficio e interés de la sociedad chiapaneca.

En atención a lo anterior, se hace necesario reordenar la función pública en materia de atención, apoyos y servicios al desarrollo agrario y agropecuario, en consideración a las diferentes regiones, potenciales y vocación productiva, con la finalidad de atender de manera específica y mejorar el servicio institucional a las comunidades agrarias del Estado, primordialmente a las tipificadas en el rango de bajo potencial productivo, evidente pobreza y pobreza extrema; lo mismo que a los campesinos sin tierra, hombres, mujeres y jóvenes que merecen y requieren del respaldo del gobierno para su desarrollo socioeconómico e incorporación al proceso general de desarrollo del Estado.

Asimismo, se requiere la aplicación de políticas diferenciadas hacia el campo por regiones y potenciales productivos, para establecer acciones y programas concretos, que en base a análisis y diagnósticos técnicos, definan y sitúen en el proceso de desarrollo del agro a los tres niveles de potencial productivo a fin de ubicar, promover y desarrollar en su dimensión y posibilidades a cada uno de ellos, instrumentando acciones y programas específicos y coordinados de

manera interinstitucional, con mezcla de recursos o inversión directa acordes a su condición productiva.

Al respecto, las comunidades agrarias del Estado, identificadas como de bajo potencial productivo, pobladores campesinos sin tierra, hombres, mujeres y jóvenes, no han logrado acceder de manera formal a los programas institucionales que las diferentes dependencias del sector agrario y agropecuario promueven y realizan, debido a sus costos, trámites, requisitos técnicos y falta de información y asesoría para lograrlo.

El compromiso social de este Gobierno se pacto con los colectivos del sector rural en función de instrumentar y llevar a cabo acciones y programas acordes a sus necesidades y con hechos generales recojan su sentir y sus propuestas con base en su entorno productivo y necesidades de desarrollo social y económico, en forma integral para fortalecer la unidad de la familia del campo en toda la Entidad.

En el caso particular, la Secretaría del Campo, dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo diversas actividades y atribuciones relacionadas con el impulso y desarrollo de los sectores agrario y agropecuario en al Entidad, así como, la ejecución de programas tendentes a promover el empleo e inversión en los medios rurales, propiciar la implantación de actividades tendentes a promover el empleo e inversión en los medios rurales, propiciar la implantación de actividades relacionadas con la asistencia técnica, la facilitación para acceder a créditos, mejorar la administración de recursos y, en general, impulsar la agricultura, ganadería apicultura, avicultura y silvicultura en el Estado y desarrollo sustentable para ello; sin embargo, la estructura actual de la Secretaría del Campo, no le permite hacer frente y atender con la debida diligencia las necesidades de desarrollo social y económico que requiere el sector agrario y agropecuario, y ante ello, es menester implementar nuevos mecanismos y políticas públicas para hacer frente al rezago existente en este rubro, y poder impulsar el desarrollo económico y social de las zonas rurales de nuestro Estado.

Por todo lo anterior, y en razón de que la problemática mencionada requiere urgentemente la atención necesaria y oportuna

del Gobierno Estatal, resulta imprescindible, y así lo ha dispuesto la presente Administración, contar con un órgano de apoyo, que subordinado directamente a la Secretaría del Campo, coadyuve con ésta y con los órganos de las diversas instancias de Gobierno, en el fomento y atención al desarrollo del sector agrario y agropecuario, con la finalidad de fomentar el desarrollo y competencia de las comunidades rurales de Chiapas; en tal virtud, se crea la «Coordinación de Confianza Agropecuaria », como un órgano desconcentrado de la Secretaría del Campo, jerárquicamente subordinado a ésta, con autonomía administrativa, presupuestal, de gestión, operación y de ejecución para el cumplimiento del objeto de su creación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se Crea «La Coordinación de Confianza Agropecuaria», Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo

**Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1.- Se crea la Coordinación de Confianza Agropecuaria, en adelante la «CODECOA», como órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría del Campo, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Capítulo II
De su Objetivo**

Artículo 2.- La «CODECOA» tendrá como objeto principal, atender en el ámbito de su desarrollo y competencia por regiones económicas del Estado, en coordinación con las sedes regionales de la Secretaría del Campo y los distritos de desarrollo rural, programas y

acciones para el desarrollo agropecuario, forestal, piscícola y turístico ejidal de los colectivos del sector rural de bajo potencial productivo.

Artículo 3.- Además de lo señalado en el artículo anterior, la «CODECOA» otorgará apoyos y servicios de asesoría técnica, orientación en trámites y gestiones, lo mismo que insumos, equipo y los recursos que se requieran en la concertación de proyectos productivos convenidos, así como, supervisará, evaluará y dará seguimiento a todas las acciones y programas de su competencia.

Artículo 4.- La «CODECOA» deberá planear, diseñar, promover, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar directamente o en coordinación con los Gobiernos Municipales, organizaciones públicas o privadas, los programas y proyectos tendentes a satisfacer las necesidades de desarrollo agropecuario, forestal, piscícola y turístico ejidal de los colectivos del sector rural de bajo potencial productivo en los diversos Municipios del Estado de Chiapas.

Para su mejor funcionamiento el organismo podrá convenir la atracción de recursos con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, fundaciones y organismos nacionales e internacionales.

Capítulo III De su Integración

Artículo 5.- La «CODECOA», para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

Artículo 6.- la «CODECOA», tendrá como Titular a un Coordinador General, que estará directa y jerárquicamente al Titular de la Secretaría del Campo, quien le podrá delegar las atribuciones propias de la Dependencia, que así considere convenientes, de acuerdo a la naturaleza y al objeto de creación del órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 7.- El Coordinador General de la «CODECOA», será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo IV

De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8.- El Coordinador General de la «CODECOA», tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente a la Secretaría del Campo, en relación a las acciones correspondientes al objeto de creación de la «CODECOA».
- II.- Ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de desarrollo agropecuario, forestal, piscícola y turístico ejidal le correspondan a la «CODECOA», en relación al objeto de su creación, o bien, las que en relación a éstas, le atribuya por delegación el Titular de la Secretaría del Campo.
- III.- Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto de la «CODECOA».
- IV.- Presentar al Titular de la Secretaría del Campo, los planes y programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la «CODECOA».
- V.- Planear, dirigir, administrar y evaluar el funcionamiento de la «CODECOA», y ejecutar los programas y proyectos que a ésta le correspondan.
- VI.- Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse la «CODECOA», en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Titular de la Secretaría del Campo, para su aprobación y autorización correspondientes.
- VII.- Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos de la «CODECOA», de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

- VIII.- Emitir, autorizar o realizar todos aquellos actos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la Secretaría del Campo, que estén relacionados con el objeto de la «CODECOA».
- IX.- En representación de la Secretaría del Campo, y de acuerdo con el objeto de la «CODECOA», celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, informando periódicamente al Secretario del Campo, sobre el resultado de los mismos.
- X.- Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por la «CODECOA», para la formulación del informe anual de gobierno.
- XI.- Elaborar y someter a consideración del Secretario del Campo, el anteproyecto de Reglamento Interior de la «CODECOA», así como, los manuales administrativos y las modificaciones que estos requieran.
- XII.- Participar y gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como, con los Municipios del Estado, para la obtención de recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos de la «CODECOA».
- XIII.- Rendir cuentas al Titular de la Secretaría del Campo, en relación a las funciones y operación de la «CODECOA», con la periodicidad que esté determine.
- XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de creación de la «CODECOA», así como, las que le asigne el Gobernador del Estado, directamente o a través del Titular de la Secretaría de Campo.
- XV.- Los demás asuntos que en razón al objeto de creación de la «CODECOA», le correspondan en término de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el

Gobernador del Estado, directamente o a través del Titular de la Secretaría del Campo.

Capítulo V De los Planes y Programas

Artículo 9.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de la «CODECOA», deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas y la de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán de inmediato las acciones que sean necesarias para la creación de la estructura funcional del órgano que se crea.

Artículo Cuarto.- La «CODECOA», a través de la Secretaría del Campo, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento Interior de dicho órgano desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Secretario del Campo.- Rúbricas.